

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y ASUNTOS GENERALES P° MARÍA AGUSTÍN, 36 Puerta 33 – 3ª Planta 50071 ZARAGOZA

D. José Manuel Salesa Ariste, mayor de edad, con DNI 25.448.981X, domicilio a efectos de notificaciones en C/ Liria, 17 - 4º 50007 Zaragoza, en su calidad de secretario y en representación de la Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita (Teruel), y a la vista del Recurso de Alzada presentado por CINCA VERDE, S.L.U. ante la Resolución de 11 de Marzo de la Dirección General de Energía y Minas en la que se revoca el reconocimiento de instalación de producción eléctrica acogida al régimen especial, respetuosamente desea realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

Que a la vista del escrito presentado por Cinca Verde S.L.U. parece desprenderse que la instalación es modélica en su funcionamiento y que la actividad asociada a la cogeneración ha existido en el tiempo. Sin embargo, la inspección realizada el 8 de octubre de 2007 a las instalaciones y causante de la Resolución objeto de Recurso, vino a constatar lo que esta Asociación ha denunciado en reiteradas ocasiones a esa Dirección General. Así, en escrito remitido por esta Asociación de fecha 27 de julio de 2006 se podía leer:

"SEGUNDO: Que el Real Decreto 2818/1998, establece la obligatoriedad de que exista un autoconsumo por parte de la actividad no eléctrica asociada a la planta de cogeneración, de forma que cumpla con los valores establecidos para el Rendimiento Eléctrico Equivalente. En el caso de Cinca Verde SCPA en Aliaga, la actividad piscícola es la única que puede justificar la inclusión de la planta de cogeneración en el régimen especial.

Por ello, desde esta Asociación, <u>se considera incumplido el Real Decreto respecto a la existencia de una actividad no eléctrica asociada a la planta de cogeneración.</u> No existe documento alguno que certifique el funcionamiento autorizado de la piscifactoría promovida por Cinca Verde, SCPA en Aliaga. Este hecho se debe a que a fecha de hoy no existe ni concesión de caudal para el aprovechamiento requerido ni autorización de

vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro. Este incumplimiento existe hoy, pero también existía el 14 de Junio de 1999 cuando la empresa obtuvo autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución; el 26 de Noviembre de 2001 cuando se modificó la anterior autorización; el 25 de Marzo de 2002 cuando obtuvo el acta de comprobación y puesta en marcha y el 9 de Agosto de 2002, cuando obtuvo la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones de producción de electricidad en régimen especial de la Diputación General de Aragón. Este incumplimiento se agrava desde Septiembre de 2002, fecha en que la empresa Cinca Verde SCPA comienza a vender electricidad."

La vigencia de estas afirmaciones es plena, ya que a fecha de este escrito sigue sin contar con autorización alguna ni de la Confederación Hidrográfica del Ebro ni del Departamento de Medio Ambiente.

Por ello, y retomando el Recurso presentado por Cinca Verde, resulta sorprendente tanto el tono como las afirmaciones recogidas en el mismo, denominando "inactividad puntual" a la inexistencia de actividad no eléctrica asociada observada en la inspección. De hecho, gran parte del Recurso está basado en que la Resolución de la Dirección General de Energía y Minas se fundamenta en una sola inspección, como si la situación de los últimos años hubiera sido muy diferente a lo detectado en la visita.

La industria no ha tenido actividad no eléctrica asociada en ningún momento desde su puesta en marcha el 25 de marzo de 2002, ni como piscifactoría ni como planta de recuperación de CO2. La piscifactoría nunca llegó a funcionar y la supuesta planta de recuperación de CO2 está en tramitación Administrativa, por lo que dificilmente se puede considerar actividad lo que todavía no está autorizado. En todo caso, lo que sí está probado es que la industria viene vendiendo electricidad desde el año 2002 dentro del Régimen Especial, sin tener constancia documental alguna de la supuesta actividad no eléctrica asociada. En el Anexo I se adjuntan diversos artículos de prensa que recogen esta situación en diversas fechas (26-11-2003, 01-07-2005, 09-01-2006, 07-03-2007). En el Anexo II se adjunta copia de la Resolución emitida por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 16 de diciembre de 2003, en cuya página 3, punto VII se lee:

"Con fecha 28 de noviembre de 2003, informó el Servicio de Vertidos de la Comisaría de Aguas indicando que su personal técnico había comprobado que a pesar de que la piscifactoría, cuyas obras han finalizado, no se encuentra en funcionamiento, la planta de cogeneración se encuentra en servicio desde un mínimo de seis meses."

Así, independientemente de cualquier otra consideración que desee hacer la empresa Cinca Verde S.L.U. sobre el Procedimiento Administrativo, lo que resulta probado es que la industria lleva incumpliendo el Real Decreto 2818/1998 que establece la obligatoriedad de que exista un autoconsumo por parte de la actividad no eléctrica asociada desde que se realizó la puesta en marcha de la central eléctrica. Por ello, resulta sorprendente que se cite el artículo 50 del RD 661/2007, que hace referencia a la posibilidad del incumplimiento durante un año de la actividad asociada, considerando la empresa que se debería aplicar dicho artículo al estar basada la Resolución en una única visita. Pues bien, es obvio que hay pruebas suficientes que demuestran un incumplimiento reiterado por un periodo superior a seis años del citado Real Decreto.

De igual forma, la empresa argumenta su actividad en una serie de autorizaciones administrativas, en muchos casos de carácter local, obviando la inexistencia de las fundamentales para su funcionamiento habitual, como son el caudal, los vertidos y la autorización ambiental correspondiente. En este sentido, se adjunta en el Anexo III la denegación por parte del INAGA (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental) de la Autorización Ambiental Integrada a la planta de cogeneración. Dicha Resolución esta fundamentada en la insostenibilidad ambiental de la industria.

Por último, y como era de esperar, Cinca Verde S.L.U. cita las inversiones realizadas y los puestos de trabajo dependientes de la industria. Destacar que señala que ha realizado el 85% de la inversión prevista para la planta de recuperación del CO2, cuando aún no posee los permisos y autorizaciones necesarias (caudal, vertidos y ambiental) que aseguren su funcionamiento. Esta política de hechos consumados viene siendo utilizada por la industria desde sus inicios. Así, se construye una industria sin tener aseguradas las autorizaciones necesarias para su funcionamiento, para luego, utilizar la inversión y el empleo como forma de "presionar" a la Administración para su concesión. Es simplemente vergonzoso que la empresa señale en el Recurso que la falta de facturación consecuencia de la Resolución conllevaría una interrupción de la actividad productiva, culpando a la Administración de una situación que es consecuencia de una desastrosa planificación empresarial. Esta situación resulta mucho más grave cuando se trata de una zona deprimida industrial y demográficamente, que requiere de inversiones.

Por todo la anteriormente dicho, esta Asociación considera que la Resolución de 11 de Marzo de 2008 de la Dirección General de Energía y Minas es correcta en su contenido, por cuanto pone de manifiesto la realidad de una industria que reiteradamente ha incumplido la Legalidad Vigente, pudiendo considerarse en todo caso, que debería haberse producido mucho antes en el tiempo.

En Montoro de Mezquita, a 29 de Mayo de 2008

